

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0088-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2020

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**QUE**, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

**QUE**, la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA mediante oficio No. AV-PE176-2020 de 14 de abril de 2020; solicitó *“se sirva autorizar la operación en código compartido que la efectuarán Avianca y Turkish Airlines en las rutas detalladas en la enmienda 5, de acuerdo con las condiciones que constan en el acuerdo suscrito entre las dos empresas”* incluyéndose las ciudades de Quito y Guayaquil, en el cual Avianca será la compañía operadora y Turkish Airlines la comercializadora”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-TX-2020-0242-M de 15 de mayo del 2020, Transporte Aéreo emite el informe económico, en el que recomienda *“...se autorice el Acuerdo de Código Compartido entre las compañías de aviación Aerovías del Continente Americano AVIANCA y Turkish Airlines ...”*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-AE-2020-0503-M de 11 de mayo de 2020; la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó *“...verificar si la aerolínea turca cuenta con los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por su autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra b) del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en lo referente a esta materia, caso contrario, solicitárselo.”*

*“Una vez hecho el trámite respectivo, la DICA realizará todo el procedimiento administrativo correspondiente para que la máxima autoridad de la DGAC se encuentre en posibilidad de expedir el acto administrativo debidamente motivado”*;

**QUE**, mediante oficios Nro. DGAC-YA-2020-1224-O de 12 de mayo de 2020 y DGAC-DGAC-2020-1678-O de 06 de julio de 2020, solicitó a la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA *“...se remita en formato digital, la Designación de la compañía TURKISH AIRLINES, con el propósito de continuar con el trámite reglamentario de Código Compartido entre las compañías AVIANCA AIRLINES - TURKISH AIRLINES”*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0007-M, de 03 de junio de 2020, el Director de Seguridad Operacional, *“corre traslado del trámite de solicitud de Código Compartido entre las compañías AVIANCA y TURKISH AIRLINES, a fin de que se continúe y se finalice con el procedimiento administrativo correspondiente para que la máxima Autoridad de la DGAC se encuentre en posibilidad de expedir el acto administrativo debidamente motivado”*, a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo e indica que la designación, hasta la presente fecha, no ha sido remitida por la compañía peticionaria a la Dirección General de Aviación Civil, para que la Dirección de Seguridad Operacional pueda continuar con el procedimiento administrativo;

**QUE**, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0018-M, de 29 de junio de 2020 recomienda que la Dirección de Seguridad Operacional, *“...debe agotar todo su procedimiento, y cumplir con todas las observaciones realizadas en el informe jurídico, ya que de lo contrario acarrearía su nulidad”*, y que debe *“continuar con el trámite de solicitud de Código Compartido entre las compañías AVIANCA y TURKISH AIRLINES, y concluirlo*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0088-R****Quito, D.M., 29 de septiembre de 2020**

*con la elaboración del proyecto del acto administrativo que corresponda, para que sea aprobado y legalizado por la máxima autoridad de la DGAC”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, establece en su: “Art. 140. - *Subsanaciones. Cuando alguno de los actos de las personas interesadas no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en término de diez días subsane su omisión.*

*La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar la deficiencia.*

*Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.*

*La administración pública no podrá disponer el archivo del Procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el Procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código”;*

**QUE**, la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA con carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-20482 de 21 de julio de 2020, manifiesta que “... *me permito informar que desistimos del trámite iniciado con solicitud No. AV-PE176-2020 de 14 de abril de 2020, mediante el cual se solicitó se autorice la operación en código compartido entre Avianca y Turkish Airlines, este requerimiento se lo realiza por cuanto ha sido imposible obtener la designación que fue requerida mediante Oficio No. DGAC-YA-2020-1224-O de 12 de mayo de 2020...*”;

**QUE**, la Dirección de Seguridad Operacional emite el informe económico – jurídico unificado No. DGAC-DSOP-2020-1788-M de 19 de agosto de 2020, con la siguiente recomendación “...*se ACEPTE, la solicitud de desistimiento solicitada por la compañía AVIANCA, y DISPONGA EL ARCHIVO del trámite de solicitud de código compartido AVIANCA - TURKISH mediante el acto resolutorio respectivo*”;

**QUE**, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emite el informe No. DGAC-CTRC-2020-0320-M de 09 de septiembre de 2020, con la siguiente recomendación “...*Con los elementos expuestos en el presente informe, la Dirección de Seguridad Operacional recomienda se ACEPTE, la solicitud de desistimiento solicitada la compañía AVIANCA, y DISPONGA EL ARCHIVO del trámite de solicitud de código compartido AVIANCA - TURKISH mediante el acto resolutorio respectivo...*”;

**QUE**, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0320-M generado a través del Sistema de Gestión Documental de la DGAC el 19 de agosto de 2020, la máxima autoridad administrativa de la entidad dispone “*En base a las conclusiones y recomendaciones continuar el trámite de acuerdo a la normativa vigente*”;

**QUE**, mediante memorando No. DGAC-DART-2020-0157-M de 22 de septiembre de 2020, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remitió a la Dirección de Seguridad Operacional el proyecto de Resolución revisado para la firma de la máxima autoridad.

**QUE**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 018/2017 de 11 de diciembre de 2017;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0088-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2020**

**QUE**, el Art. 61 “Del contrato de Código Compartido”, literal b) del reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, establece que: “...*El socio comercializador, tendrá los derechos de la ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales*”;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 y Art. 6 literal a) de la Ley de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y ejerce la representación legal, judicial y administrativa;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el literal n) del Artículo 3 y 41 del reglamento de permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER** el archivo de la solicitud de Código Compartido entre las compañías AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA y TURKISH AIRLINES, presentada por la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA mediante oficio No. AV-PE176-2020 de 14 de abril de 2020, con base en desistimiento realizado con carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-20482 de 21 de julio de 2020, en la cual manifiesta que el desistimiento lo realiza por cuanto ha sido imposible obtener la designación que fue requerida mediante oficio No. DGAC-YA-2020-1224-O de 12 de mayo de 2020, confirmándose así, el incumplimiento del literal b) del Art. 61, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos institucionales.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, en la fecha arriba señalada.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:  
- DGAC-DART-2020-0157-M

dg/mp/ce/gp/mj